

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09391.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleada pública acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación aportada

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

El objeto de la reclamación está relacionado con la facturación de gas presentada al cobro por la empresa el pasado 16-3-2023 (se adjunta), donde figura un registro entre los días 28-01 y 10-02 de 3.242kw/h y un importe de 441,99€. Esta lectura figura realizada por el equipo de medida el cual según manifiesta la empresa fue sustituido el día 10-2-2023. Sin embargo, el contador fue retirado por la compañía en algún momento del año 2021, e instalado uno nuevo en algún momento del mes octubre de 2021 con el nº Ello es así porque la vivienda estuvo alquilada pero el inquilino fue desahuciado por el juzgado con fecha 9-9-2021.

SOLICITA: La anulación de la factura de gas de 16-03 2023 ya que la lectura no se corresponde con el contador instalado. El RD 1718/2012 establece que las lecturas han de ser reales al menos 2 veces al año, y el contador instalado lleva desde octubre de 2021 sin que se haya

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

efectuado lectura alguna. De hecho, en las facturas hasta la del 16-03 figura el nº de contador correspondiente al retirado en el año 2021.

Para ello, se le ha solicitado a la empresa las ordenes de trabajo a la OCA responsable del cambio de los contadores, en los periodos comprendidos entre 1-1-2021 y 1-6-2023, efectuados en el domicilio de suministro. Sin haber obtenido otra respuesta que la factura es correcta.

Por otra parte, al estar el contador alquilado, la compañía debe comunicar al cliente cualquier cambio de equipo por motivos legales ya que el contador está vinculado al contrato de suministro y en especial por motivos de seguridad ante la interrupción del suministro

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante.

Las respuestas de la compañía de fechas 22-5 y 20-6 de 2023; la reclamación ante la Dirección General de

Descarbonización y Transición Energética de 5-5.

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

2.- Audiencia a las partes

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 08/04/2024 del siguiente tenor literal:

A la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid [REDACTED], con DNI [REDACTED] en relación con el expediente N/R.: 21 - ARBC - 09391.2/2023, y en respuesta a su escrito de notificación N° Doc: 21/048965.7/24, le informo que la empresa [REDACTED] ha procedido a modificar la facturación de fecha 16- 3-2023, reconociendo finalmente el error, y solo tras haber presentado recurso ante esa Junta Arbitral, de lectura de consumo de gas del periodo facturado 28-01-2023 a 10-02- 2023 y procediendo a emitir una nueva por el importe correcto. Subsano de esta forma la diferencia, considero por mi parte resuelto el litigio, por lo que ruego den por presentada esta notificación en tiempo y forma.

Estando al contenido del escrito presentado por la parte reclamante, el Órgano Arbitral emite el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el art 36 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en este acto, el árbitro constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante, en los términos antes expuestos. La conformidad o avenencia se concreta en la referida oferta de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de laudo conciliatorio, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo